

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Divisorio
Demandante	Nidia María Rojas Calle y otros
Demandado	Paula Marcela Blandón Rojas.
Procedencia	Juzgado Catorce Civil del Circuito
Radicado	05001 31 03 014-2012-00300-00
Decisión	Autoriza retiro de oficios

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada del adjudicatario William Alexander Mosquera, de autorizar al señor Duván Darío Ramírez Yarce, para el retiro de los oficios a efectos de ser diligencias, el Despacho accede a lo solicitado.

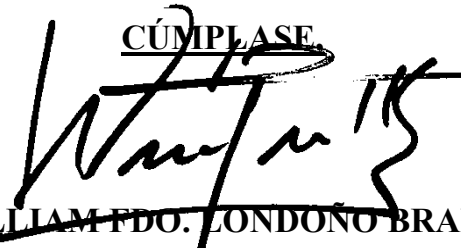
De otro lado, se incorpora constancia allegada por la Secuestre, quien manifiesta haber realizado la entrega del inmueble a favor del señor William Alexander Mosquera.

Finalmente, frente a la solicitud que hace el secuestre Luis Felipe Velásquez Martínez, de que se le fijen honorarios definitivos por su gestión, el Despacho, advierte que, dentro de la diligencia de secuestro se le fijaron como gastos provisionales la suma de \$300.000, suma que fue debidamente cancelada al secuestre.

Ahora, como quiera que el inmueble fue dejado en depósito y no se encuentra acreditada alguna actividad desplegada por el secuestre en aras de la adecuada administración de la cosa, como tampoco obra en el proceso alguna rendición de cuentas sobre la gestión que ejercía sobre el inmueble identificado con folio de **M.I No. 001-797236 de la OIRP Medellín Zona Sur**, mostrando una total despreocupación de sus responsabilidades y

obligaciones. Adicionalmente, la entrega del bien no es un acto de administración sino el cumplimiento de una decisión judicial, por cuya razón, no generará honorarios.

Por lo dicho, con la suma fijada en la audiencia de secuestro, se tendrá dicho valor como gastos definitivos de su actividad,

CÚMPLASE.

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

3

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13e5712bbce7a45bca765958fc384d63984d90787c8e6498bba71057c93386b**

Documento generado en 01/09/2022 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>